



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

San Borja, 21 de febrero de 2023

OFICIO N° 0299-2023-MINEM/DGAAE

Señora

Flor de María Huamaní Alfaro

Directora de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos

Autoridad Nacional del Agua - ANA

Calle Diecisiete N° 355, Urb. El Palomar

San Isidro. -

Asunto : Solicitud de opinión técnica sobre el Plan Ambiental Detallado “*Central Hidroeléctrica Ingenio y Líneas Asociadas*”, presentado por Empresa Consorcio Energético Huancavelica S.A.

Referencia : Registro N° 3439718¹
CUT: 28511-2023

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual Empresa Consorcio Energético Huancavelica S.A. presentó a esta Dirección General el Plan Ambiental Detallado “*Central Hidroeléctrica Ingenio y Líneas Asociadas*”, para su correspondiente evaluación.

Al respecto, se remite a su despacho el enlace virtual (<https://drive.google.com/file/d/1niHCRFA9U6XkfzZ7lgS9vxIteXrba4T7/view>) del presente Plan Ambiental Detallado “*Centrales Hidroeléctricas Huapa y Líneas Asociadas*”, a fin de que nos brinde la opinión técnica correspondiente dentro del plazo establecido, de conformidad con el numeral 48.4 del artículo 48² y el numeral 26.4 del artículo 26³ del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM.

Para cualquier coordinación, sírvase contactar con el Ing. José Iván Wasiw Buendía, al correo electrónico jwasiw@minem.gob.pe.

Atentamente,

Ing. Juan Orlando Cossio Williams

Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

REOP/jwb

¹ La información remitida debe ser ingresada como adjunto al Registro N° 3439718, que dio inicio al presente procedimiento administrativo.

² **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas**

«**Artículo 48.- Evaluación del Plan Ambiental Detallado**

(...)»

48.4 Si como resultado de la evaluación del PAD se requiere la opinión técnica de otras entidades, la DGAAE del MINEM solicita la opinión correspondiente. Dicha opinión debe ser remitida en el plazo máximo de dieciocho (18) días hábiles de recibida la solicitud. (...)»

³ **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas**

«**Artículo 26.- Entidades opinantes** (...)»

26.4 Las opiniones técnicas vinculantes o no vinculantes deben emitirse dentro del plazo establecido en la normativa vigente, bajo responsabilidad.»